



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00117-00.

PROCESO: VERBAL - POSESORIO

EJECUTANTE: RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO

EJECUTADO: MASSIMILIANO CHIOVENDA Y ARNOLDO MENDOZA GRANADO

Riohacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 26 de abril del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error toda vez que en dicha providencia se reconoció personería al abogado JAIR CLAROS ZABALETA como apoderado de la parte demandada, de manera general, y, revisado el poder, da cuenta el Despacho que el mismo fue conferido únicamente por el demandado MASSIMILIANO CHIOVENDA, por lo que se hace necesario corregir la referida providencia, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho poder fue otorgado por uno de los demandados para que actúe en defensa de sus derechos en el presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”

En ese orden de ideas, se adicionará la referida providencia, en el sentido que se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado MASSIMILIANO

CHIOVENDA, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma y en virtud de lo establecido en el Art. 287 inc. 3 ibidem, el cual reza: "...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha 26 de abril de 2022, en el sentido que se le reconoce personería al doctor JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, como apoderado del demandado MASSIMILIANO CHIOVENDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia
2. ADICIÓNENSE los siguientes numerales a la parte resolutive del auto de fecha 26 de abril de 2022:

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado MASSIMILIANO CHIOVENDA, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR secretaría remítase al demandado MASSIMILIANO CHIOVENDA, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderado judicial.

CUARTO: De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612dfb23e1879eef940ab799b0d253763a656298be324661cfa44cb4cd99a621**

Documento generado en 28/04/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>